

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Valle, 3 de diciembre de 2021, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer.



FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **731**
RAD. No. 76 520 31 03 004 2018 00081 00
Ejecutivo

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y comoquiera que con los depósitos que actualmente están constituidos para el asunto, se cubre el saldo de las liquidaciones practicadas con ocasión de la orden de pago, encuentra el despacho procedente que de conformidad con los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación y los pronunciamientos de Ley pertinentes en el asunto que nos ocupa. Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

1.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso, adelantado por HANE SEBA BLEL, AIDA DUQUE LOPEZ, EDWIN DOUGLAS GIRONZA ROJAS, NAZLY GIRONZA ROJAS, CARLOS EDUARDO NORATO TASCON, FRANCIA LILIANA RODRIGUEZ MUÑOZ y LA SOCIEDAD SIERRA GOMEZ DE OCCIDENTE Y CIA SCA EN LIQUIDACIÓN, contra de ALBERTO AMU SIERRA

2.- Previo fraccionamiento se ordena la entrega al apoderado de la parte ejecutante de los depósitos judiciales que por cuenta del asunto se encuentran constituidos en el Banco Agrario local, hasta la cuantía de \$3.729.320.00 y el excedente, siempre que no hubiere embargo de remanentes, al ejecutado Oficiase.

3.- DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y retención decretadas dentro del presente asunto, no habiendo lugar a librar comunicación, en razón a que las mismas no se comunicaron en su momento.

4.- Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d1f4475e7f7c253f7e73028bf5d9cf8731489ec481f5e0df066d7b5df6d1230

Documento generado en 03/12/2021 02:43:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>